



La fusión de sociedades mercantiles: estudio práctico

I. CONCEPTO, RÉGIMEN JURÍDICO Y CLASES

La fusión aparece regulada en la sección segunda del capítulo VIII del TRLSA (artículos 233 a 251). Y en cuanto al reflejo registral de la fusión, deben tenerse en cuenta los artículos 226 a 234 del RRM, que forman parte (junto a los dedicados a la escisión) de la sección segunda del capítulo VII del título II de dicho Reglamento. Debe indicarse que esta regulación reglamentaria hace general referencia a la fusión de las sociedades, no solo a la de las anónimas.

Se pueden, formular varias clasificaciones, la que verdaderamente importa, por las diferencias de régimen jurídico que entraña y por la diferencia sustancial que existe entre las dos modalidades que define, es la que toma en consideración si la sociedad en la que se reúnen los patrimonios de las sociedades que participan en la operación, así como los socios de todas ellas, resulta ser una de esas sociedades participantes o es una sociedad de nueva creación, fundada precisamente en el proceso de fusión. Hablamos de **fusión por absorción** en el primero de los casos y de **fusión por creación de nueva sociedad** en el segundo.